

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00788 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **YEICSON NAYIC MANTILLA FORERO**, por las siguientes dinerarias:

1.- Por la suma de **7579,7248 UVR**, por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 7 de agosto de 2020 hasta el 7 agosto de 2021, que a la fecha de presentación de la demanda equivale la suma de **\$2.161.296,65**, m/cte. como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA PESOS	VALOR INT. PLAZO PESOS
1	7/08/2020	714,9705	\$ 203.853,25	\$ 0,00
2	7/09/2020	718,3991	\$ 204.830,81	\$ 145,29
3	7/10/2020	720,8541	\$ 205.530,78	\$ 279.386,50
4	7/11/2020	724,3273	\$ 206.521,06	\$ 278.396,23
5	7/12/2020	506,7499	\$ 144.485,13	\$ 487.731,16
6	7/01/2021	510,5969	\$ 145.581,99	\$ 486.634,29
7	7/02/2021	514,4731	\$ 146.687,18	\$ 485.529,11
8	7/03/2021	518,3788	\$ 147.800,78	\$ 484.415,51
9	7/04/2021	522,3141	\$ 148.922,81	\$ 483.293,48
10	7/05/2021	526,2792	\$ 150.053,36	\$ 482.162,93
11	7/06/2021	530,2745	\$ 151.192,49	\$ 481.023,80
12	7/07/2021	534,3000	\$ 152.340,26	\$ 479.876,03
13	7/08/2021	537,8073	\$ 153.496,75	\$ 478.719,54
TOTAL		7579,7248	\$ 2.161.296,65	\$ 4.907.313,87

2.- Por la suma de **\$\$ 4.907.313,87** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.

3.- Por la suma de **221.175,8894 UVR**, por concepto de saldo insoluto de capital, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **\$63.061.935,00**, m/cte.

4.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa equivalente a 1.5 veces el interés remuneratorio pactado (14.25% efectivo anual), sin que exceda el límite legal establecido por la Superfinanciera para cada periodo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40679449**. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 145, hoy 13 de octubre de 2021.
SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:

**Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98ab2d6f15940c8d314c43e4524125b4ff384e57603ebef14b8fa101b2fc02a**
Documento generado en 11/10/2021 08:58:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>